

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393

ISAPRE CONSALUD S.A.

INDICE

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVO DEL MANUAL DE PREVENCION DE DELITOS.
3. MARCO LEGAL.
4. MARCO DE REFERENCIA.
5. GLOSARIO.
6. MODELO DE PREVENCION DE DELITOS.
7. IDENTIFICACIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES CON MAYOR RIESGO.
8. ENCARGADO DE PREVENCION DE DELITOS.
9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.
10. SANCIONES.
11. CAPACITACION AL PERSONAL.
12. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.
13. ACTUALIZACION DEL MANUAL.

1.- INTRODUCCIÓN

ISAPRE CONSALUD S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y el presente Manual de Prevención de Delitos forma parte de dicho Modelo y constituye un instructivo para todos los trabajadores de la Isapre, su Directorio, empresas proveedoras de bienes y servicios y asesores externos, sobre cómo prevenir la eventual comisión de los delitos tipificados en la Ley N° 20.393 de 2009 (lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo), en la Ley N° 20.931 de 2016 (receptación), y en la Ley N° 21.121 de 2018 (soborno entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida) durante la ejecución de las actividades y procesos propios del negocio.

2.- OBJETIVO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.-

El objetivo del presente Manual, dentro del marco de la implementación del MPD, es establecer un mecanismo de prevención para los delitos que establece la ley 20.393 y sus modificaciones, dando cumplimiento al Artículo 4° de dicha ley. Este Manual orienta e instruye sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos existentes a este respecto.

3.- MARCO LEGAL

- a) Ley N° 20.393 de 2009 (lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo),
- b) Ley N° 20.931 de 2016 (receptación),
- c) Ley N° 21.121 de 2018 (soborno entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida)
- d) Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero.
- e) Ley N° 18.314, determina conductas terroristas y fija su penalidad
- f) Código Penal, artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11,

La **Ley N° 20.393**, en su Artículo primero, señala: *“La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N° 18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas”.*

La **Ley N° 19.913, que crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de** activos, dispone en su **Artículo 27°** que *“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

- a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del*

decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.”

- La **Ley N°18.314, determina conductas terroristas y fija su penalidad** en su **Artículo 8°**, dispone que: “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 294° bis del Código Penal.”

- El Código Penal en sus **Artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11**, disponen que:

ART. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados

medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

ART. 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

ART. 251 bis. *El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

ART. 287 bis. *El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.*

ART. 287 ter. *El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.*

ART. 456 bis A. *El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1. ° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone.

11. ° Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena

de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero”.

4.- MARCO DE REFERENCIA.-

A continuación se presentan los principales elementos que componen el Marco de Referencia aplicable a la Ley N° 20.393.

Marco de Referencia	Prevención	Detección	Respuesta
Directorio	-Supervisión de la Alta Dirección, -Estándares <i>Due Diligence</i> para terceros.	Detección de los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones.	Investigaciones
Declaración de Principios de Negocio	-Código de Gobierno Corporativo, -Código de Conducta y de Ética -Reglamento Interno.	Auditoría y Seguimientos.	Cumplimiento y Responsabilidad
Gerente General y Gerencias	-Negocios o actividades que presentan mayor riesgo de comisión de los delitos de la ley 20.393.	Canales de Denuncias de irregularidades.	Medidas correctivas
Marco de Referencia para los Controles Internos	Comunicación, Auditoría Interna y Evaluación del Riesgo por Ley 20.393		

5.- GLOSARIO.-

- a) **Directorio.** En el marco de la Ley N° 20.393, el Directorio será el encargado de ejercer el liderazgo, de proporcionar los recursos y de dar un activo apoyo al funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, teniendo una postura activa en el combate contra los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, la que es aplicada en todos los negocios y operaciones de la Compañía. Es responsabilidad del Directorio aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, la Matriz de Riesgo y sus actualizaciones. En la sesión del 2 de marzo de 2011, el Directorio de Isapre Consalud S.A. acordó adoptar el cumplimiento de la Ley 20.393.
- b) **Gerente General.** Es el responsable de la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos y de ejercer un papel activo con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Modelo.
- c) **Gerentes de Área.** Son los responsables de hacer cumplir el Modelo de Prevención de Delitos y de mantener informado al Encargado de Prevención de Delitos cuando ocurra un hecho que pueda constituir una infracción a la ley 20.393.

- d) **Cohedo a funcionario público chileno.** Se produce cuando una persona da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- e) **Cohedo a funcionario público extranjero.** Se produce cuando una persona, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- f) **Lavado de Activos.** Es la conducta consistente en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes que provengan, directa o indirectamente, de los delitos señalados en la letra a) del Artículo 27° de la Ley N°19.913, transcrita con anterioridad, como también el hecho de adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes determinados, con ánimo de lucro, sabiendo o conociendo su origen ilícito al momento de recibirlos.
- g) **Financiamiento del Terrorismo.** Es la facilitación del terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.
- h) **Receptación.** Se da cuando una persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del Artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- i) **Soborno entre particulares.** Se produce cuando un empleado o mandatario solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Se configura también cuando alguien da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- j) **Administración Desleal.** Se produce cuando el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- k) **Negociación Incompatible.** Se produce cuando el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación,

contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

- l) **Apropiación Indevida.** Se produce cuando alguien se apropiara o distrajera dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- m) **Operación Inusual.** Actividad inconsistente con el negocio conocido o con las prácticas comerciales habituales de Isapre Consalud. Cada transacción debe ser evaluada en términos de lo que es una práctica normal y apropiada para el giro, basada en un análisis de los factores relevantes, incluyendo el conocimiento del cliente, su negocio y/o actividad, historia financiera y su comportamiento.
- n) **Operación Sospechosa.** Todo acto o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- o) **Descuento Discrecional.** Cualquier tipo de rebaja, cobro menor al estipulado, o descuento que se otorgue prudencialmente o libremente, sin tener un compromiso con la regularidad o constancia.
- p) **Empleados Relevantes.** Aquellos trabajadores de Consalud que tienen estrecha relación con comportamientos o conductas que puedan eventualmente configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393, por el tipo de función que desempeñan o la posición que ocupan al interior de la empresa (roles y responsabilidades).
- q) **Relacionados Relevantes.** Aquellos Contratistas, Subcontratistas y Asesores de la Isapre que por su función y/o relación con la Empresa, tienen estrecha relación con comportamientos o conductas que puedan eventualmente configurar hechos constitutivos de los delitos mencionados en la ley.

6.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.-

El Modelo de Prevención de Delitos es el conjunto de aspectos cuya finalidad es prevenir que los servicios y recursos de Isapre Consalud o de terceros, sean utilizados con fines ilícitos, relacionados con alguno de los delitos que establece la ley 20.393.

- Los aspectos mínimos que debe contemplar el Modelo son:
 - i) la identificación de las actividades o de los procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de estos delitos;
 - ii) el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos;
 - iii) la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y
 - iv) la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias, en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos contiene los siguientes documentos:

1. El Manual de Prevención de Delitos.
2. El Código de Conducta y de Ética.
3. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
4. Los Procedimientos que se establezcan en relación a cada actividad específica, que permitan a las personas que intervengan en las actividades que se definan como de riesgo de comisión de los presentes delitos, programar y ejecutar sus funciones de manera de prevenir la comisión de éstos.
5. Programa de difusión o capacitación que permita dar a conocer, recordar y actualizar estas materias, para profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención, exigir su cumplimiento, incentivar la detección de riesgos sobre esta materia y la denuncia activa de situaciones que le parezcan sospechosas.

Para los efectos de la Ley N° 20.393, se considera dentro del marco del Modelo de Prevención de Delitos, la designación de un Encargado de Prevención de Delitos, (EPD), y la elaboración del presente Manual de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento.

El Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, aplica a los Directores, al Gerente General, a los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, subcontratistas y asesores de Isapre Consalud, conforme lo dispone dicha ley.

En ese sentido Isapre Consalud prohíbe cualquier conducta ilegal, ilícita o indebida a su Administración, personal, prestadores de servicios, asesores o dependientes de éstos y, especialmente, la realización a cualquier título, de actividades por cuenta o en interés de la empresa, que tengan por objeto o se relacionen con los delitos que establece la ley 20.393 y sus modificaciones. También exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de los Delitos.

Los documentos que conforman el Modelo serán actualizados y revisados cuando exista una causa justificada para ello.

- **Políticas y Procedimientos**

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa, deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos.

- **Código de Conducta y de Ética**

La empresa le exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del MPD, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los trabajadores y prestadores de servicios que actúen en representación de Isapre Consalud no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado chileno, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia, y por ningún medio. Lo mismo aplica tratándose de funcionario público o privado extranjero en que el beneficio involucrado puede ser de cualquier naturaleza.

Asimismo, los trabajadores de la empresa deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de alguno de los delitos que establece la ley 20.393 y sus modificaciones.

Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, debiendo reportarlo en forma inmediata a su jefe, al EPD y/o realizar una denuncia en el canal de denuncia dispuesto por la empresa.

Todo trabajador y/o prestador de servicios para Consalud, que en su relación con los empleados públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a declararlo mediante el formulario dispuesto para ello y entregarlo al EPD y/o al Gerente del área del que dependa. Al formulario podrá adicionar información referida al nombre de las personas con las que tomó contacto, su cargo, la materia o razón del contacto y los elementos de hecho que configuran el conflicto de interés o la operación sospechosa.

- **Contratos de Trabajo de Empleados**

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y tipos de sanciones internas para los delitos previstos en la Ley N° 20.393, por lo que éstos contendrán las cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley.

- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley N° 20.393 como, así también, los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la empresa. Estos procedimientos están establecidos considerando la regulación legal relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

7.- IDENTIFICACIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES CON MAYOR RIESGO.

Los negocios y actividades que presentan un mayor riesgo de comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que la Isapre ha identificado son los siguientes:

- a) Aceptación y Mantenimiento de Proveedores que posean un perfil de riesgo.
- b) Invitaciones y Regalos a Terceros.
- c) Donaciones.
- d) Patrocinios y Auspicios.
- e) Viajes de Empleados y terceros.
- f) Selección de Personal.
- g) Registro de Empleados.
- h) Fondos Fijos y/o por Rendir.
- i) Propiedades y Terrenos.
- j) Fusiones y Adquisiciones.
- k) Socios de Negocios.
- l) Denuncia de Acciones o Conductas Antiéticas o ilegales.
- m) Relación con Fiscalizadores.
- n) Consumo de Sustancias Ilegales.

- a) **Aceptación y Mantenimiento de Proveedores que posean un perfil de riesgo:** El Procedimiento para la Creación de Proveedores debe incorporar las siguientes materias cada vez que sea aplicable:
- » Solicitar todos los antecedentes posibles acerca de los socios y/o propietarios del proveedor.
 - » Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor, tales como naturaleza y precios de sus productos o servicios.
 - » Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si éste fuere extranjero (Índice de Transparencia Internacional).
 - » Revisar en Bases de Datos públicas a las que pueda tener acceso la empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
 - » Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación haya sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente (Registro Único de Proveedores Consalud).
 - » Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al EPD acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, por parte del proveedor o potencial proveedor de Isapre Consalud.
 - » Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, éste deberá declarar expresamente su compromiso con el presente Manual y los demás documentos en los que se encuentra contenido el MPD. En dicho documento el prestador deberá declarar lo siguiente:
 - El proveedor o prestador declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en entrega de la prestación de servicios o producto.
 - El proveedor o prestador declara no formar parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de Isapre Consalud.
 - El proveedor o prestador declara tener controles implementados para prevenir la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. La Isapre entregará al potencial proveedor o prestador un ejemplar del Código de Conducta y de Ética, y otro de este Manual.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos por parte del proveedor o prestador de servicios dará derecho a Isapre Consalud para poner término en forma inmediata el respectivo contrato.

- b) **Invitaciones y Regalos a terceros:** Isapre Consalud prohíbe hacer regalos o invitaciones a potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con la empresa. Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que en razón de los intereses de la empresa debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la Organización podrá incurrir en éstos a través de sus funcionarios, previa comunicación al EPD sobre esta situación excepcional, las razones que amerita exceptuar la aplicación de la política general, debiendo cumplir con los resguardos que exija el EPD. Con relación a las invitaciones que un empleado reciba de parte de un tercero, deberá ella informarse a la Gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrá aceptarse.

- c) **Donaciones:** Las siguientes obligaciones son parte integrante de cualquier procedimiento que regule las donaciones:
- » Cumplir con la Política de Donaciones de la Compañía.
 - » Verificar que la institución pertenezca al "Registro de Instituciones Receptoras de Donaciones" identificando la labor que cumple en la sociedad dicha institución destinataria.
 - » Establecer el objetivo de la donación y la utilización de los recursos donados por la empresa.
 - » Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.)
 - » Establecer la cadena de autorización para realizar donaciones.
 - » Revisar en Bases de Datos públicas gratuitas a las que pueda tener acceso la empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley N° 20.393
- d) **Patrocinios y Auspicios:** Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio.
- e) **Viaje de Empleados y Terceros:** Está prohibido financiar viajes a empleados públicos con fondos de Isapre Consalud. El Procedimiento de Traslados establece aquellos egresos permitidos como gasto de viaje (taxi, transporte público, arriendo de vehículos privados, estacionamiento, peaje, hotel, restaurantes, etc.) y el listado de gastos no reembolsables (multas de cualquier naturaleza, gastos de medicamentos personales, vuelos en primera clase sin la autorización correspondiente, servicios de hotel, estética personal, servicios de mantención y reparación del vehículo particular, etc.). Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que en razón de los intereses de la empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la Isapre podrá incurrir en éstos, pero en forma previa deberá informarse al EPD aquella situación excepcional, las razones que amerita incurrir en una excepción, debiendo cumplir en el procedimiento los resguardos que exige el EPD.
- f) **Selección de Personal:** La Isapre mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y reclutamiento de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, respetando el marco legal que regula el acceso a los datos personales de los postulantes a un empleo. Todos los empleados (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.) de Isapre Consalud deberán firmar un contrato de trabajo, en cual incluye un capítulo donde se comprometen específicamente con el cumplimiento estricto del Modelo de Prevención de Delitos.
- g) **Registro de Empleados:** La Isapre mantendrá un registro de sus colaboradores, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
- Currículum Vitae.
 - Copia del documento de identidad.
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Declaración Jurada del domicilio del empleado o certificado de residencia.
 - Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Conducta y de Ética, el Manual de Prevención de Delitos y los demás documentos en los que se encuentra contenido el MPD.
 - Constancias de capacitaciones.

- Amonestaciones y otras sanciones por incumplimiento de normas internas.

h) **Fondos Fijos y/o por Rendir:** Estos fondos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, útiles de oficina, colaciones fuera de horario hábil, y otros gastos menores debidamente justificados, explicitados en dicho procedimiento). Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a funcionarios públicos, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

El procedimiento operacional para los FOFI deberán incluir un control de Tesorería y Contabilidad para la detección de:

- » Gastos inusuales.
 - » Montos excesivos de un solo ítem.
 - » Pagos efectuados a un mismo prestador de servicios.
- i) **Propiedades y Terrenos:** Para la adquisición de propiedades y terrenos por parte de Isapre Consalud se realizará una revisión sobre las personas que están detrás de las sociedades propietarias a las que se les podría comprar o arrendar un terreno.
- j) **Fusiones o Adquisiciones:** El proceso de *Due Diligence* deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información de la empresa que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, que sea posible recopilar sobre alguna participación que hubiera tenido en los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones. Esto, por cuanto el Artículo 18 de la citada ley establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible, lo que eventualmente podría significar que Isapre Consalud deba responder por los actos ilícitos cometidos por las empresas que se pretenden adquirir o con las que se pretende fusionar.
- k) **Socios de Negocios:** El proceso de *Due Diligence* efectuado a potenciales socios de negocios de Isapre Consalud, ya sea para efectos de una alianza estratégica o *joint venture*, no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
- l) **Denuncia de Acciones o Conductas Antiéticas o Ilegales:** Todo trabajador de la Isapre, su Directorio, empresas proveedoras de bienes y servicios y asesores externos están obligados a denunciar o poner en conocimiento del EPD cualquier acción o conducta antiética y/o ilegal referida a alguno de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, mediante los canales establecidos para ello por la Isapre.
- m) **Relación con Fiscalizadores:** Todo trabajador de la Isapre, incluido su Directorio, está obligado a proporcionar a los funcionarios fiscalizadores, toda la información que éstos soliciten en lo relativo al ejercicio de sus funciones, en las condiciones y dentro del plazo establecido por ellos.
- n) **Consumo de sustancias ilegales:** está estrictamente prohibido a todos los funcionarios de Isapre Consalud, su Directorio, prestadores y proveedores externos que colaboran, el almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo de cualquier sustancia prohibida, como asimismo el manejo de sustancias controladas fuera de o con desapego a las normas establecidas por la autoridad respectiva.

8.- ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.-

Las funciones del Encargado de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 (EPD), son:

1. Coordinar que las distintas áreas y gerencias de la Isapre cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
2. Reportar su gestión semestralmente al Directorio o en cada oportunidad que se estime necesario, conveniente u oportuno.
3. Promover el diseño de procedimientos adecuados para el control y la prevención de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.
4. Verificar el cumplimiento del Código de Conducta y de Ética para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los empleados y proveedores y prestadores de servicios. Esto se podrá verificar a través de la realización de las capacitaciones que sobre esta materia la Isapre realiza periódicamente a los trabajadores y la comunicación que sobre esta materia tiene con los proveedores y prestadores de servicios. Además se verificará con la existencia de reportes de las denuncias de faltas al Código de Conducta y de Ética, entre otros.
5. Iniciar una investigación administrativa cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite. Dicha investigación será ejecutada de forma reservada, y los resultados serán informados al Directorio y al Gerente General.
6. Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de registros para efectuar la investigación, guardando siempre respeto irrestricto a la legislación vigente.
7. Reportar al Gerente General de la empresa de las acciones que necesiten ser sancionadas.
8. Mantener actualizado el presente Manual y los demás documentos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantienen actualizadas las normativas o procedimientos internos.
9. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del MPD. Además, determinar su alcance y extensión.
10. Verificar el diseño y ejecución de los programas de capacitación del MPD dirigidos a los empleados y relacionados relevantes de Consalud.
11. Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de estos delitos. Estas actividades deben quedar dentro del "Mapa de Riesgo", que es parte integrante del MPD.

El EPD desempeñará el cargo por un período de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración. Deberá llevar a cabo su función por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser realizadas conforme a un plan de auditoría, que involucrará a las diversas gerencias de la Isapre. Además, participará en la investigación de las denuncias que se reciban, actuando directamente a o a través del personal a su cargo, en quien podrá delegar parte de sus funciones.

El EPD debe representar, con su actuar, los valores que la empresa posee como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo.

Además, el EPD debe poseer un conocimiento pleno de:

- » Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
- » La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras.

- » El Código de Conducta y de Ética, Políticas, Procedimientos y demás instrucciones internas que posee la Isapre.

Los medios para que el EPD realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- » Tendrá autonomía respecto del Directorio y de las gerencias de la empresa. Ello implica que, dentro del marco del MPD, el EPD no mantiene dependencia funcional y económica alguna en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la obligación de reportar periódicamente su gestión al Directorio o en cuando lo estime conveniente, debiendo contar con las facilidades necesarias para dichos reportes.
- » Contará con un presupuesto, recursos materiales y de personal a su cargo para llevar a cabo su labor, considerándose dentro de ésta las revisiones de cumplimiento del MPD, las actividades de capacitación y las actualizaciones de los documentos que integran este modelo.
- » Contará con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como son, una oficina, salas donde reunirse, un computador, medios de grabación de entrevistas, entre otros.

9.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.-

Marco General: Isapre Consalud espera que sus trabajadores en el desempeño de sus labores actúen en todo momento apegados a los valores que la inspiran, los principios del ADN Consalud y el Código de Conducta y de Ética, manteniendo una actitud colaborativa hacia la Organización. Para complementar esto, ha sido implementado un canal de comunicación en la Intranet para que los colaboradores puedan manifestar o comunicar cualquier situación que ellos detecten en el desempeño de sus funciones.

Del mismo modo, Consalud espera que sus colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del MPD, buscando en todo momento y circunstancias orientación, planteando las situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas mayores. Ante dudas o sospechas respecto a una posible trasgresión a las leyes, de esta política u otras que posea la empresa, todo trabajador podrá comunicar esta situación mediante el canal formal dispuesto en la Intranet.

Los trabajadores deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa, dentro del marco del MPD u otros.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Manual, en el Código de Conducta y de Ética, y en los demás documentos en los que se contenga el modelo son de obligatorio cumplimiento, siendo incorporadas a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

Canal de Denuncia Ley N° 20.393: Los canales dispuestos por Isapre Consalud para comunicar los reportes de irregularidades permiten el anonimato del denunciante. Toda operación sospechosa o inusual debe ser denunciada.

- Correo electrónico de acceso exclusivo por parte del Encargado de Prevención del Delito prevencion.delitos20393@consalud.cl

- Carta, dirigida al Encargado de Prevención de Delitos.

Manejo de Denuncias o Reportes: El EPD es responsable de las denuncias o reportes recibidos, que digan relación con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motiva la denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales que pueda.
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados.
- El EPD abrirá y mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida, y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia, y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

Confidencialidad de la Denuncia: Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el receptor de la misma y/o por el EPD, más aquellas que por decisión de este último, deban intervenir en el proceso de investigación.

10.- SANCIONES.-

Todo trabajador de Isapre Consalud debe estar en conocimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de los documentos que forman parte del mismo, entre ellos el presente Manual de Prevención de Delitos y deberá regirse por lo que en ellos se establece. El Encargo de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de dicha normas y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de lo que establecen los documentos que integran el MPD por parte de un trabajador será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales cuando correspondan.

11.- CAPACITACIÓN AL PERSONAL.-

Isapre Consalud pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores el Modelo de Prevención de Delitos y los documentos que forman parte del mismo, entre ellos el presente Manual de Prevención de Delitos.

Además, y para que el Modelo de Prevención de Delitos sea integrado a las labores cotidianas de cada integrante de la Isapre, se efectuarán capacitaciones periódicas a los trabajadores a objeto de transmitir y sostener los conocimientos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

La capacitación al personal será coordinada por la Gerencia de Recursos Humanos, y contendrá como mínimo, los siguientes contenidos:

- Modelo de Prevención de Delitos.
- Contenido del Manual de Prevención de Delitos.
- Definición de los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
 - Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Conducta y de Ética.
 - Procedimiento de comunicación o denuncia de operaciones inusuales o sospechosas.
 - Responsabilidad de cada trabajador respecto de esta materia y la obligatoriedad de denunciar.
 - Reglamentación interna y normativa.
 - Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa sobre los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.
-
- Todo trabajador de Consalud deberá capacitarse al menos una vez por año, la que podrá ser presencial o virtual, mientras que todo nuevo trabajador que ingrese a la Isapre recibirá una inducción sobre los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones, que se realizará semestralmente.

12.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.-

La Isapre cuenta con un área de Auditoría Interna que reporta directamente al Gerente Contralor y al Comité de Auditoría de Isapre Consalud. Una de las funciones de esta área es realizar revisiones y fiscalizaciones periódicas a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros y del cumplimiento de la legislación vigente. La aplicación de la Ley N° 20.393 se enmarca dentro del campo de acción de Auditoría Interna, siendo un apoyo constante del Encargado de Prevención de los Delitos.

De este modo, el Encargado de Prevención de los Delitos, junto a Auditoría Interna, establecerá dentro del Plan Anual de Auditoría, la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y reflejados en su Matriz de Riesgos particular. Se definirán en este plan los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc. Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco años.

13.- ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL.-

Será responsabilidad del EPD de Isapre Consalud la revisión y actualización, en caso de ser necesario, de este Manual o de los documentos relacionados y, de haber cambios de fondo, éstos serán llevados al Comité de Riesgos. Esta revisión será realizada de forma anual y se apoyará en los alcances que realice de forma semestral la empresa certificadora del MPD.

Diciembre de 2018